



El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

12 JUN. 2019

01401309

OAJ-8140

Bogotá, D. C

Doctora

IVETH K. JARAMILLO

Carrera 100 Nro. 11 – 60 Oficina 313

Celular: (300) 610 73 07

Cali – Valle del Cauca

Referencia: Petición. Aplicación del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
Alegato de conclusión.

Respetada Doctora Jaramillo,

Hemos recibido la petición del asunto mediante la cual solicita a esta Cartera Ministerial, información acerca de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, en el siguiente sentido:

I. PETICIONES DEL ADMINISTRADO

"(...) elevo consulta a este Ministerio sobre la aplicación del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en el procedimiento sancionatorio ambiental reglamentado por la ley 1333 de 2009. Lo anterior, en el sentido de que si las autoridades ambientales en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental deben de surtir la etapa de alegatos de conclusión.

Si bien es cierto la ley especial no lo contempla, el silencio que guardo el legislador frente al tema, podría suplirse por la ley general – artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en el cual se establece que, a falta de mandato especial, una vez vencido el periodo probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el termino de diez días para que presente alegatos respectivos."

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

81401309

II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

Sea lo primero manifestar que la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* es una norma de carácter especial a través de la cual se desarrolla el proceso sancionatorio ambiental, motivo por el cual el inicio, etapas, características, formas, plazos, términos y fenómenos que pueden operar en el desarrollo del mismo, son los consagrados expresamente en esta norma.

De igual forma, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 47 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* lo dispuesto en esta norma solo será aplicable cuando no exista un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio regulado por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Así las cosas, siendo conscientes que la Ley 1333 de 2009 es un procedimiento sancionatorio especial en materia ambiental, no es posible aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 en el referido procedimiento especial, salvo en aquellos casos en que la Ley 1333 de 2009 remita expresamente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, frente a la posibilidad de presentar alegatos de conclusión en el marco del desarrollo del procedimiento contenido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad se había pronunciado al respecto, de conformidad con el concepto 8140-E2-7837 del 27 de marzo de 2015, el cual se anexa.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

81401309

El anterior concepto se emite al amparo del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos: Concepto 8140-E2-7837 del 27 de marzo de 2015

Proyectó: Caryni Negrete Renteria 

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernandez Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad 

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



